

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA DEL MENOR DESAPARECIDO

Artículo 1º – Créase en el ámbito del Ministerio del Interior de la Nación, con dependencia directa y exclusiva de ese ministerio, el Instituto Nacional de Prevención y Búsqueda del Menor Desaparecido.

Objetivos del Instituto

Art. 2º – El Instituto tendrá por objetivos:

- a) La organización y coordinación de la búsqueda, como caso de prioridad, de todo menor de 18 años del que se haya denunciado su desaparición por padres, tutores, guardadores, quienes circunstancialmente pudieran tener su custodia o cualquier otra persona que por las circunstancias del caso hubiera tenido conocimiento de la desaparición del menor;
- b) Desarrollar acciones en todo lo relativo a la prevención de la desaparición de menores.

Presidencia del Instituto

Art. 3º – La dirección del Instituto estará a cargo de un presidente, el cual será designado por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del ministro del Interior.

Consejo asesor honorario

Art. 4º – El presidente será asistido por un consejo asesor honorario, el cual estará integrado por un representante:

- a) De cada una de las organizaciones no gubernamentales con personería jurídica, cuyos estatutos prevean como objetivo principal de las mismas la razón que es motivo de esta ley;
- b) Del Poder Judicial de la Nación, por invitación que se formule a dicho ministerio.

Organización del Instituto

Art. 5º – De la presidencia del Instituto dependerán dos unidades organizativas de nivel equivalente a dirección nacional o general, las que se denominarán Dirección de Organización y Coordinación y Dirección de Prevención, de acuerdo a los objetivos establecidos en el artículo 2º de la presente ley.

Personal del Instituto

Art. 6º – El Instituto contará con los recursos humanos provenientes de la planta permanente de los distintos organismos de la administración pública nacional, policiales y de seguridad que, de acuerdo a la reglamentación de la presente ley, reúnan los requisitos específicos para la función.

Presupuesto del Instituto

Art. 7º – El Ministerio del Interior asignará al Instituto, para el cumplimiento de sus fines, una partida específica del presupuesto de su jurisdicción.

Caso de prioridad

Art. 8º – A los fines de la presente ley considérese caso de prioridad, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 2º, la situación de emergencia que comprometa gravemente la integridad de un niño desaparecido en territorio argentino, a efectos de implementar las acciones de búsqueda adecuadas que posibiliten la más rápida y efectiva restitución a quien al tiempo de la desaparición tenía la guarda del menor.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

H. Cámara de Diputados de la Nación

Asistencia de organismos de seguridad

Art. 9º – La autoridad competente podrá ser asistida en la aplicación de la presente ley por la Policía Federal Argentina, la Prefectura Naval Argentina, la Dirección Nacional de Gendarmería, la Policía Aeronáutica Nacional y otros organismos de seguridad creados o a crearse, los cuales están facultados, ante la noticia de la desaparición de un menor, a actuar de acuerdo a los fines de esta ley.

Art. 10. – Las policías y organismos de seguridad provinciales, la Fuerza Aérea Argentina y la Policía Internacional (INTERPOL) actuarán concurrentemente con lo establecido en el artículo 15, a través de los convenios y acuerdos de cooperación respectivos vigentes o a suscribirse.

Asistencia de otros organismos

Art. 11. – La autoridad competente podrá requerir la asistencia del Comité Nacional de Radiodifusión u otro organismo sustituto o complementario. A los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos de esta ley, será aplicable el artículo 72, inciso f), de la Ley Nacional de Radiodifusión, a sola instancia del Instituto y con carácter de urgente.

Art. 12. – Asimismo la autoridad competente podrá solicitar del Consejo Nacional del Menor y la Familia a los fines del cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Comunicaciones

Art. 13. – Para la aplicación de esta ley el Instituto tendrá habilitada una línea permanente especial que operará gratuitamente para los usuarios durante las veinticuatro horas del día. A través de la misma se evacuarán consultas y brindará información referida a la desaparición o ubicación de niños buscados, así como también sobre los procedimientos a aplicar en la búsqueda del menor y/o su restitución a quienes tengan su custodia o sustitutivamente a quien disponga el juez competente. Dicha línea estará conectada con la red nacional policial.

Programa Alerta Niño

Art. 14. – A efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º, inciso a) establécese el Programa Alerta Niño, que será ejecutado por la Dirección de Organización y Coordinación con la supervisión específica del representante del ministerio público.

Objeto del programa

Art. 15. – El objeto del mencionado programa será atender los casos de búsqueda de menores descrito en el artículo 8º de la presente.

Funcionamiento del programa

Art. 16. – La autoridad policial que inicialmente tomare conocimiento de la desaparición lo comunicará de inmediato al representante del ministerio público que correspondiera, y a la vez lo transmitirá a todo el país por la red policial o por el medio que la reglamentación considere más eficaz para cumplir con el objeto de la ley y conforme las instrucciones del juez competente. Simultáneamente, la autoridad policial remitirá toda la información sobre el caso de prioridad a la dirección del Instituto competente, la cual tendrá a su cargo el seguimiento del mismo.

Asesoramiento

Art. 17. – A los fines de la implementación y funcionamiento del programa, éste contará con el asesoramiento del Consejo del Menor y la Familia u organismos sustitutos, tanto de la Nación como de las provincias o municipios, a cuyo fin podrán suscribirse los respectivos acuerdos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Programa: Funciones específicas del Instituto

Art. 18. – A fin de la implementación del programa, la dirección competente del Instituto deberá:

- a) Elaborar el plan anual tendiente a la búsqueda de niños desaparecidos, entendiéndose como tales los enunciados en el artículo 2° de la presente ley;
- b) Elaborar el presupuesto anual que requerirá el programa, que será elevado mediante la dirección competente al presidente del Instituto;
- c) Elaborar modelos de coordinación y cooperación nacional, provincial o municipal tendientes a la recuperación de menores desaparecidos;
- d) Elaborar programas específicos para el tratamiento y asistencia de los menores víctimas de desaparición, así como también de su entorno familiar;
- e) Procesar anualmente los resultados de las búsquedas efectuadas;
- f) Elaborar estadísticas a los fines del control y optimización de la gestión efectuada.

Convenios

Art. 19. – El Instituto podrá formalizar convenios con entidades públicas y privadas tendientes al cumplimiento del objetivo de este programa, así como también establecer centros de información al público y de asistencia psicológica, médica y legales para el menor desaparecido y su entorno familiar.

Obligaciones de denuncia

Art. 20. – Todo organismo público, institución privada o persona física que tome conocimiento de la sustracción del menor, está obligado por esta ley a comunicar a la autoridad competente tal situación, siendo pasibles de las sanciones previstas en los artículos 277 inciso 1, y 144 incisos 2 y 3 del Código Penal de la Nación Argentina quienes así no lo hicieran.


Reglamentación

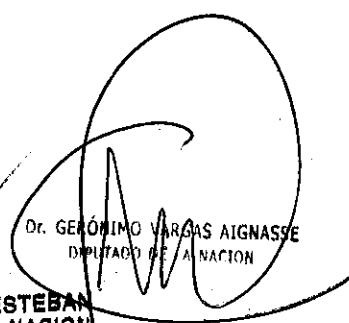
Art. 21. – Esta ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de promulgada.


Adhesión provincial

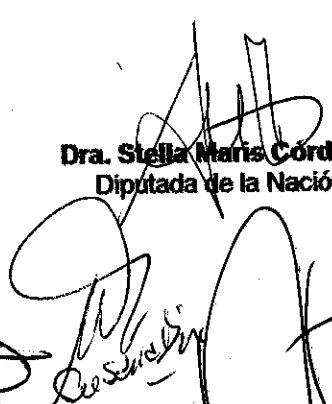
Art. 22. – Se invita a las provincias a adecuar sus legislaciones internas a la presente ley nacional.

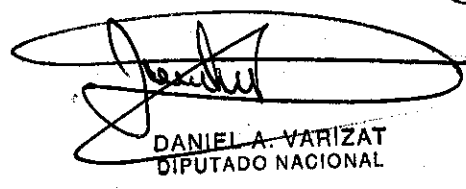
Art. 23. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

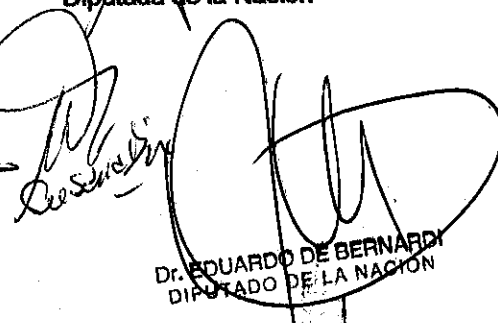

Prof. SILVIA G. ESTEBAN
 DIPUTADA DE LA NACION

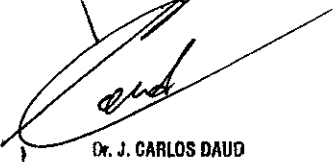

Dr. GERÓNIMO VARGAS AIGNASSE
 DIPUTADO DE LA NACION

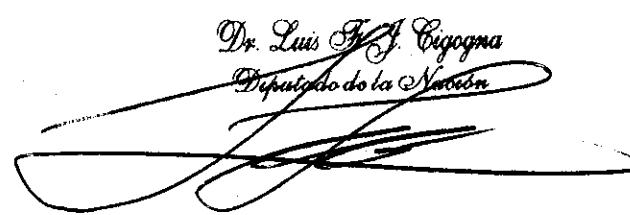

JOSE MONGELO
 DIPUTADO DE LA NACION

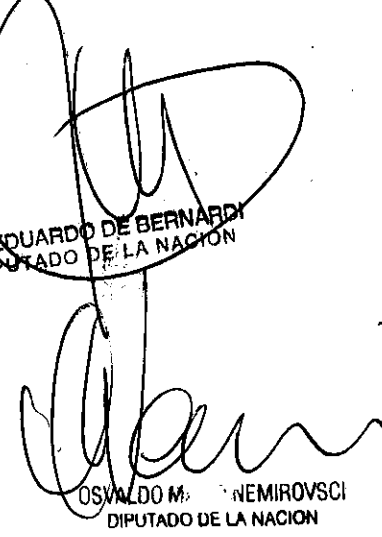

Dra. Stella Maris Córdoba
 Diputada de la Nación


DANIEL A. VARIZAT
 DIPUTADO NACIONAL


Dr. EDUARDO DE BERNARDI
 DIPUTADO DE LA NACION


Dr. J. CARLOS DAUD
 Diputado de la Nación
 (Bloque Justicialista)


Dr. Luis F. J. Cigogna
 Diputado de la Nación


OSVALDO M. NEMIROVSKI
 DIPUTADO DE LA NACION



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este proyecto de ley permitirá actuar con rapidez y eficiencia en la recuperación de los niños desaparecidos -por diferentes motivos-.

Cuando en marzo de 1997 se perdía el rastro, en Rosario, de Bruno Alberto Gentiletti, 8 años, sumándose a los casi 300 casos de desapariciones que se dan anualmente en la Argentina, sus familiares y amigos se movilizaron con todos sus medios. El drama los había tomado totalmente por sorpresa, pero a medida que avanzaban en su búsqueda no podían dejar de constatar lo vulnerable y desprovista de herramientas que se encuentra nuestra sociedad ante situaciones semejantes. Por eso, más allá de su propio dolor, en todo la sociedad se fue fortaleciendo la idea de que algo había que hacer a nivel institucional. Poco a poco, fuimos tomando conciencia de la necesidad de una legislación adecuada. En efecto, la mayor falencia es que no existen leyes referidas a la actuación inmediata y prolongada por parte del sistema de seguridad y el poder judicial, tanto nacional como provincial, cuando se produce la desaparición de un niño.

Por de pronto, no existe un sistema de búsqueda. La mayoría de las causas que se caratulan como "búsqueda de paradero", en realidad implican esperar que alguien encuentre a la víctima y haga la denuncia. Algo que puede suceder muy rara vez, como en un caso de 2 niños de la localidad de Don Torcuato llevados a Brasil que fueron reconocidos por una turista que dio el dato, motivada por la movilización de la Red Solidaria. Pero no hay, a nivel nacional ni provincial, un mecanismo de acción inmediata que controle las fronteras y ponga en marcha una verdadera investigación. Lo que se logra es más que todo fruto de la buena voluntad de la gente y de los funcionarios, pero sin la debida exigencia y sustento legal.

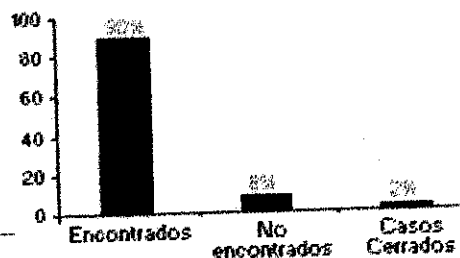
Para tener una idea de la lentitud burocrática con que se mueven los dispositivos de seguridad basta con citar que, a los 20 días de denunciar la desaparición de Bruno, su padre se encontró con que en el aeropuerto internacional de Ezeiza todavía no se había recibido ninguna comunicación.

Hoy lamentablemente se impone nuevamente el tema de un niño desaparecido con el caso de Santiago Miralles, el niño de 6 años asesinado y arrojado a un pozo séptico en Canning, partido de Esteban Echeverría, encontrado a metros de su hogar que si hubiere estado el programa implementado posiblemente lo hubieren encontrado con vida.

Por ahora las instituciones que se puede acudir para asesoramiento o información son entre otras a Red Solidaria: www.redsolidaria.org.ar; Interpol tiene el programa "Volver a Casa": www.copyshow.com/interpol.ar; la Policía Federal: www.missingkids.com.ar, www.missingchildren.org.ar o también www.pibe.org.ar.

Missing Childres publica la siguiente información estadística: Sobre 1700 denuncias recibidas al 17-05-2005

Chicos perdidos:	1700	%
* Aún no encontrados	130	8
Encontrados	1527	90
*Fallecidos	27	
*Con vida	1500	
Casos cerrados	43	2
(por distintos motivos)		
A pedido de Juzgados		
*Aún no encontrados	74	
Chicos buscan a su familia	7	
* Total de chicos buscados	204	



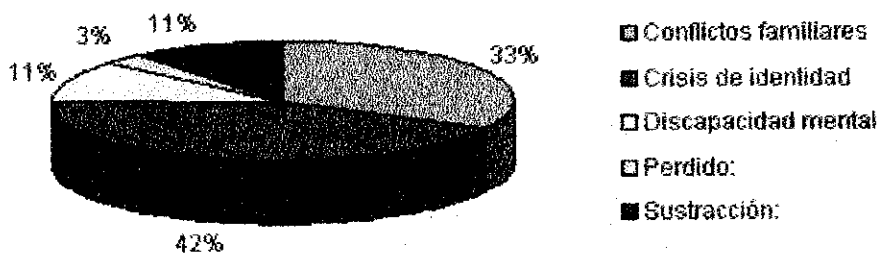


H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

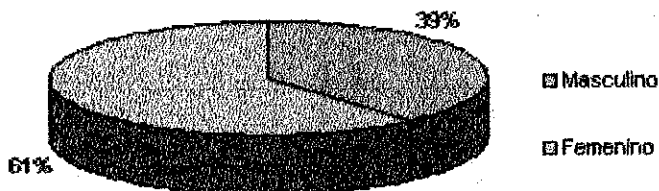
CAUSAS:

Causa	Total	%
Conflictos familiares	568	33
Crisis de identidad	720	42
Discapacidad mental	185	11
Perdido	46	3
Sustracción	181	11
por Padre o madre	146	
por Familiar	7	
por No familiar	28	



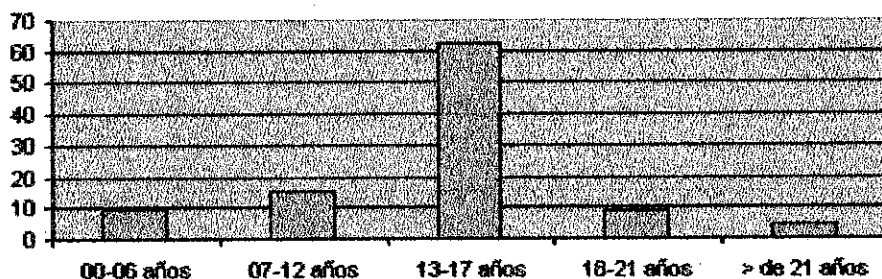
SEXO:

Sexo	Total	%
Masculino	656	39
Femenino	1044	61



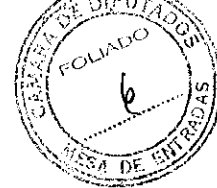
EDADES:

Edad	Total	%
0-6 años	148	9
7-12 años	248	15
13-18 años	1084	63
19-21 años	146	9
mas de 21 años	74	4



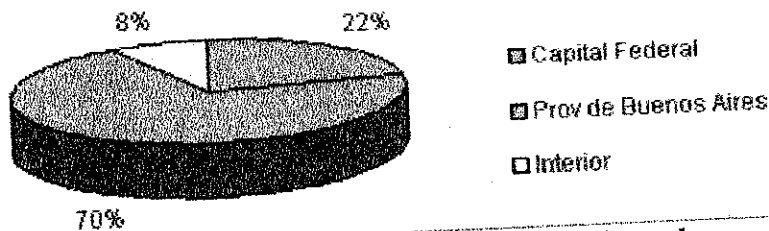
ZONA:

Zona	Total	%
Capital Federal	371	22
Prov. de Bs.As	1195	70
Interior	134	8



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas



Esta estadística no contemplan los chicos buscados a pedido de juzgado.

La experiencia internacional demuestra que la rapidez e inmediatez de la puesta en marcha en la búsqueda del menor es clave para el porcentaje de recuperos. Por eso en la Argentina, donde es casi un clásico hablar de desaparición y robo de bebés, como lo denuncian los medios, se constata en las comisarias y lo explicitan permanentemente no sólo las organizaciones abocadas al tema sino también personalidades como la Hna. Marta Pelloni, es por ello imperioso emprender con un programa de Alerta Niño.

Hasta la fecha ya han transcurrido 14 períodos legislativos desde que fuere presentado por primera vez el proyecto de ley de autoría del Diputado (m.c.) José M. Corchuelo Blasco titulado Alerta Niño, el que surgiera a raíz de la reiterada desaparición de niños, ya como víctimas de adopciones ilegales, secuestrados, abusados u otros tipos de delitos.

Sin embargo, en ese entonces la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que actuara como Cámara iniciadora, comprendió acabadamente la gravedad del problema recién en 1995 cuando alcanzó la media sanción, con el voto unánime de los presentes en el recinto de sesiones al momento de su aprobación.

Continuando con el trámite de sanción de leyes fue remitido para consideración del Senado; durante el año 1996 no se produjo su estudio en comisiones, hasta que, ante la reiteración de los casos que motivaron el proyecto el mismo fue evaluado por comisiones especializadas del Ministerio de Justicia de la Nación, quienes aconsejaron su aprobación.

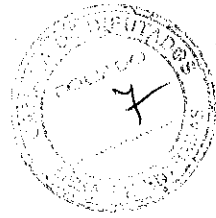
Motivó el estudio conjunto por parte de los asesores de la Comisión de Familia del Honorable Senado de la Nación, integrantes de las comisiones especiales del Ministerio de Justicia de la Nación y el equipo del Diputado Corchuelo Blasco, que culminó con la redacción consensuada y optimizada, que fuera finalmente dictaminada favorablemente por parte de la comisión ante citada.

No obstante lo expuesto y la inclusión por parte del Poder Ejecutivo nacional de esta cuestión en el temario de las sesiones extraordinarias, así como también las numerosas firmas que se recibieron desde diversos puntos del país, no recibió tratamiento alguno en el recinto del Senado caducando nuevamente.

No es un dato menor que, mientras tanto, la Campaña Alerta Niño ha reunido y presentado en el Congreso 85.000 firmas de apoyo.

Reproducido nuevamente en el período 1998, se alcanzó la media sanción, siendo el presente texto el dictamen consensuado de los expedientes: 2.392-D.-98 de José M. Corchuelo Blasco y el expediente 6.917-D.-98 de la diputada nacional (m.c.) Marta Ortega de Aráoz, continuando con el trámite constitucional de sanción; durante 1999 se produjo su estudio por diversas comisiones del Honorable Senado de la Nación, perdiendo su estado parlamentario a fin del período legislativo del 2000.

La Constitución Nacional consagra en la cúspide de la pirámide de jerarquías de las normas jurídicas, los convenios y tratados internacionales, entre ellos la Convención de los Derechos del Niño.



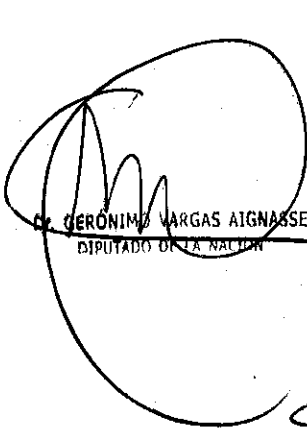
H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Los artículos 8° y 9° de este Convenio se refieren expresamente a la necesidad de los niños de ser cuidados por ambos padres y a no ser privados ilegalmente de ellos como de su identidad, y el artículo 35 establece: "...la obligación de los Estados parte de tomar las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin y en cualquier forma (...)".

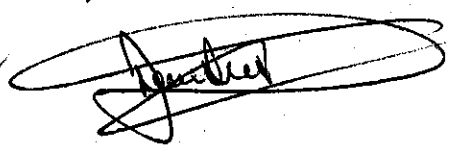
En este sentido, con miras a la eficaz implementación del presente Instituto surge la necesidad que desde el ámbito público se dediquen los esfuerzos a esta cuestión en forma exclusiva y poder evitar así la pérdida del tiempo, bien tan preciado en la búsqueda del menor desaparecido.

En virtud de las consideraciones vertidas, que implican que nuestra Cámara votó en forma unánime la propuesta que hoy se pone en consideración nuevamente, que comisiones especializadas en el tema del Ministerio de Justicia de la Nación avalaron el proyecto y finalmente que existe el reclamo desde la sociedad que advierte el riesgo que implica para nuestros niños el vacío normativo sobre este tema, es menester e impostergable reiterar la propuesta de creación del Instituto Nacional de Prevención y Búsqueda del Menor Desaparecido, para lo cual se requiere el apoyo de nuestros pares tal como lo hicieron anteriormente


Dr. GERÓNIMO VARGAS AIGNASE
DIPUTADO DE LA NACIÓN

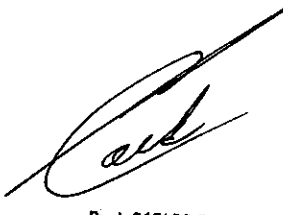
JOSE MONGELO
DIPUTADO DE LA NACIÓN


Dra. Stella Maris Córdoba
Diputada de la Nación

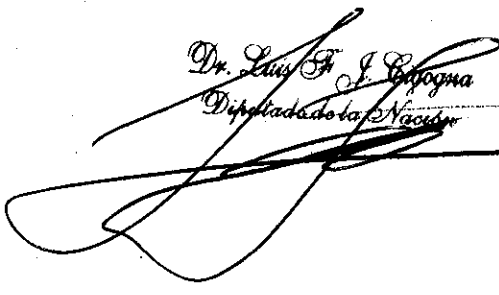


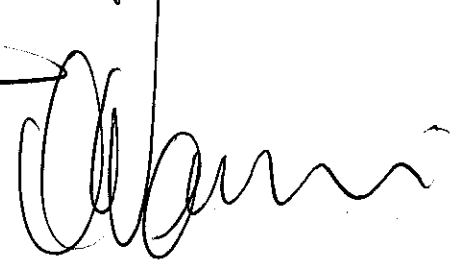
DANIEL A. VARIZAT
DIPUTADO NACIONAL


Dr. EDUARDO DE BERNARDI
DIPUTADO DE LA NACIÓN

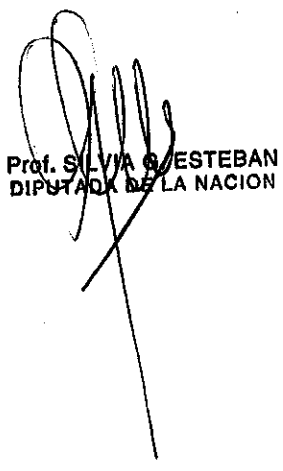


Dr. J. CARLOS DAUD
Diputado de la Nación
(Bloque Justicialista)


Dra. Luis F. J. C. C. C.
Diputada de la Nación



OSVALDO MIROVSKI
DIPUTADO NACIONAL


Prof. SILVIA C. ESTEBAN
DIPUTADA DE LA NACIÓN


ING. RUBEN DAZA
DIPUTADO NACIONAL

